

Expte. DI-568/2002-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de mayo de 2002 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la falta de valoración del periodo de tiempo en que D<sup>a</sup> A, personal no sanitario de carácter interino que desempeña plaza en el Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" de Zaragoza, había estado en situación de excedencia por cuidado de hijo.

**SEGUNDO.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse al Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**TERCERO.-** El Subdirector de Gestión y SS. GG. del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" remitió con fecha 14 de junio de 2002 el siguiente informe:

*"En relación con los expedientes de esa institución referenciados en el epígrafe, referentes al cómputo del tiempo en situación de excedencia por cuidado de hijo, pasamos a informar lo siguiente:*

*En primer lugar se considera necesario aclarar que las certificaciones de servicios prestados son confeccionados por la Unidad de Personal de este Centro, siempre a instancia de la parte interesada, que debe aportar, en el impreso de solicitud, sus datos personales y de situación administrativa, así como el motivo del certificado y el contenido que el solicitante desea le sea certificando "donde se haga constar..."*

*En el momento de la confección de las certificaciones objeto de las Quejas presentadas, cuando en las solicitudes el interesado expresaba únicamente su deseo de la constancia de "servicios prestados", eran realizadas de forma automática a través del sistema informático de gestión de personal instalado en el centro (PLAN DIAS). Programa informático que incluía en sus certificados exclusivamente los Servicios efectivamente prestados, no incluyendo, por tanto,*

ningún tipo de situación administrativa distinta de la de servicio activo (excedencia, licencia no retribuidas..). Situaciones que eran incluidas, en certificaciones confeccionadas frecuentemente de forma manual, cuando así era requerido en el impreso de solicitud por los interesados. En la actualidad, tras la instalación de un nuevo sistema informático de gestión de personal (META 4), se está trabajando en el diseño de un nuevo modelo de certificado que incluya, junto a los periodos de trabajo efectivamente realizados, los periodos asociados a situaciones que conlleven reserva de plaza con expresión de la causa de la misma.

Por lo que respecta a los procesos de baremación que se citan en la Queja presentada ante esa institución, es necesario indicar que, en este centro únicamente se gestiona la convocatoria de acoplamiento para la adscripción de puestos de trabajo de personal auxiliar administrativo y administrativo. Siendo competencia de la Dirección Provincial del INSALUD (Actualmente Servicio Aragonés de Salud) la valoración de méritos de la bolsa de trabajo, y en caso del concurso-oposición para la provisión de plazas de Auxiliar Administrativo, del propio tribunal del proceso selectivo.

En la citada convocatoria, de fecha 26 de febrero de 2002, para la provisión de plazas de este centro de gasto, si bien sólo han sido valorados los servicios efectivamente prestados, el cómputo del tiempo en situación de excedencia voluntaria no hubiera tendido efecto alguno en la Resolución de 1 de Abril de 2002. Siéndoles adjudicadas a las reclamantes dos de los cuatro puestos convocados para el Servicio "Apoyo hospitalización", según se determina a continuación."

	Puntuación de Servicios Prestados = <b>99 puntos</b> Puntuación incluyendo exc. maternidad= <b>105 puntos</b>	
<b>A</b>	<b>PLAZAS SOLICITADAS por orden de petición</b>	<b>ADJUDICACIONES</b>
	1º FARMACIA	C 146 PTOS
	2º APOYO HOSPITALIZACIÓN	<b>DESTINO QUE LE ES ADJUDICADO</b>

	Puntuación de Servicios Prestados = <b>112 puntos</b> Puntuación incluyendo exc. maternidad= <b>117 puntos</b>	
<b>B</b>	<b>PLAZAS SOLICITADAS por orden de petición</b>	<b>ADJUDICACIONES</b>
	1º FARMACIA	C 146 PTOS
	2º RADIODIAGNÓSTICO	D con 148 puntos
	3º FACTURACIÓN	E con 147 puntos
	4º ANATOMIA PAT.	F con 155 puntos
	5º NEUROCIRUGÍA	G con 137,50 p.
	6º APOYO HOSPITALIZACIÓN	<b>DESTINO QUE LE ES ADJUDICADO</b>

Por último señalar que la solicitud de cómputo de servicios prestados en el periodo de excedencia maternal, que las interesadas presentaron por escrito de

*fecha 8 de marzo, debe entenderse expresamente contestado, por una parte de forma oral por el servicio de Personal de este Centro, así como por la publicación, en fecha 19 de marzo de 2002, de la Resolución Provisional a dicha convocatoria de acoplamiento, que incluía el oportuno plazo de reclamación, y en último caso por la Resolución definitiva, de fecha 1 de abril de 2002, que asimismo incluía el oportuno pie de recursos admisibles.”*

**CUARTO.-** De acuerdo con lo expuesto, el Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” emitió un nuevo certificado con fecha 3 de julio de 2002 en el que se incluía de modo expreso el periodo de tiempo en que D<sup>a</sup>. A había estado en situación de excedencia por cuidado de hijos (de 05/03/1996 a 04/09/1996).

No obstante lo anterior, el día 10 de julio de 2002 se recibió escrito del presentador de la queja en el que se instaba a que el Justicia de Aragón se dirigiera al Tribunal Provincial de Zaragoza de las pruebas selectivas convocadas dentro de la Oferta de Empleo Público de 1997 para cubrir plazas de Auxiliares Administrativos al objeto de que se tuviera en cuenta este nuevo certificado en la valoración de los méritos que correspondían a la Sra. A.

**QUINTO.-** A la vista de todo ello, se remitió nuevo escrito al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales exponiendo la situación y solicitando información sobre las posibilidades existentes de que el Tribunal Provincial de Zaragoza tomara en consideración el nuevo certificado emitido por el Hospital Clínico con fecha 3 de julio de 2002.

La Diputación General de Aragón ha contestado a nuestra solicitud remitiendo con fecha 24 de octubre de 2002 un informe del Jefe de Gabinete del Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales en el que se expone lo siguiente:

*“ Tal y como se indicó en el informe remitido sobre el particular por el Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” las certificaciones de servicios prestados se confeccionan por la Unidad de Personal del correspondiente centro y siempre a instancia de la parte interesada quien deberá aportar, junto con el impreso de solicitud, sus datos personales y de situación administrativa así como el motivo del certificado y el contenido que el solicitante desea que le sea certificado.*

*Al no especificar nada al respecto, el certificado objeto de la queja presentada se confeccionó, como es habitual en estos casos de forma automática utilizando para ello el correspondiente programa informático en el que únicamente se incluyen los servicios efectivamente prestados quedando excluida toda situación administrativa distinta de la de servicio activo, por cuanto no se computó como servicios prestados el periodo de tiempo que la interesada permaneció en situación de excedencia por cuidado de hijo.*

*Las situaciones distintas al servicio activo únicamente se incluyen cuando sean requeridas expresamente por el interesado en el impreso de solicitud, cuyo caso el certificado se confecciona manualmente.*

*Si bien es cierto que con posterioridad a su emisión la interesada no mostró su disconformidad al respecto, tras la baremación efectuada del mismo por el Tribunal Provincial para la provisión de plazas de Auxiliar Administrativo, la Sra. A. solicitó un nuevo certificado de servicios prestados solicitando expresamente la inclusión del periodo de tiempo que permaneció en situación de excedencia por cuidado de hijo, certificado que fue emitido y entregado pertinentemente a la interesada.*

*Entrando a valorar la actuación llevada a cabo por el Tribunal como órgano colegiado, ésta se ajusta a lo dispuesto en la propia convocatoria así como en la legislación vigente en materia de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.*

*En concreto la admisión y valoración del segundo certificado, por cuanto se trata de una competencia exclusiva del tribunal como órgano, únicamente es posible si la interesada procede a su impugnación mediante la interposición del pertinente recurso en la forma y plazos legalmente establecidos en la norma reguladora del procedimiento.*

*Por último y para evitar casos similares en un futuro, se ha procedido a la instalación de un nuevo sistema informático de gestión de personal y se está trabajando en el diseño de un nuevo modelo de certificado que incluya, además de los periodos de trabajo efectivamente realizados, los periodos asociados a situaciones que conlleven reserva de plaza con expresión de la causa de la misma.”*

**SEXO.-** El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Son varias las cuestiones de relevancia que se suscitan en esta queja. Una primera, de carácter formal, hace referencia a la organización administrativa del sistema de certificaciones que se realizan a los empleados que participan en procesos selectivos como los aquí considerados. La Administración, en los informes que nos ha remitido, ha explicado la concurrencia de problemas de gestión derivados de la existencia de un programa informático que no contemplaba situaciones administrativas como la que afectaba a la Sra. A. (excedencia por cuidado de hijos). Esta disfunción se va a procurar corregir tras la instalación de un nuevo sistema informático de gestión de personal.

Por otra parte, se alega como justificación de la actuación administrativa que la solicitud de un empleado de que se certificaran los “servicios prestados” debería expresar además el contenido de lo que desea que se le certifique. No podemos estar de acuerdo con esta afirmación. El artículo 3 del Decreto 213/1992, sobre expedición de certificaciones y compulsas, se limita a exigir que la solicitud exprese los fines y efectos para los que se pide el certificado. Parece por ello suficiente consignar “servicios prestados” como fines y “baremación bolsa de

trabajo”, “baremación concurso pruebas selectivas” u otras expresiones similares como efectos. Además, el concepto “servicios prestados” no puede quedar reducido a “servicio activo”, como parece pretender el Hospital Clínico en su informe. A una petición de que se certifiquen los “servicios prestados”, la Administración debe contestar con un documento en el que se incluyan todos los servicios y el carácter con que se han desempeñado, pues en otro caso estaríamos ante un certificado incompleto, como ha sucedido en el presente caso. Un certificado constata hechos, y no puede prescindir de algunos de ellos, máxime si ello se debe a una inadecuada configuración del sistema informático de gestión de personal. El artículo 4 del Decreto 213/1992, sobre expedición de certificaciones y compulsas, es suficientemente clarificador al disponer:

*“Artículo 4º.--1. Las certificaciones se ajustarán estrictamente a los datos y documentos obrantes en el expediente administrativo, absteniéndose los titulares de los órganos competentes para su expedición de expresar en las mismas criterios subjetivos de valoración, conexión o interpretación de los hechos sobre los que se certifique.”*

**SEGUNDA.-** Una nueva cuestión a estudiar es la siguiente: acreditada la concurrencia de un error producido en la elaboración del certificado de servicios previos, debe determinarse a quién han de imputarse las consecuencias jurídicas de este error.

La Administración entiende que la Sra. A. debía haber manifestado su disconformidad con el primer certificado en el momento de recibirlo, al detectar la falta de certificación de un periodo de tiempo. Es cierto que esta solución habría sido la más idónea, pero debemos recordar que no puede rechazarse de plano la posibilidad de rectificar el error en un momento posterior (de oficio por el propio Hospital o a solicitud de la interesada), y de modo singular dentro del procedimiento administrativo en el que se pretende hacer valer el certificado.

En este sentido, la Sra. A. expuso al Tribunal Provincial de Zaragoza la concurrencia de un error en el certificado aportado tras publicar el Tribunal con fecha 29 de abril de 2002 las valoraciones alcanzadas en la fase de concurso. Este escrito, de fecha 2 de mayo de 2002, ha sido desestimado de modo expreso por el Tribunal Provincial en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2002, siéndole notificado a la Sra. A. el día 30 de julio de 2002.

El Tribunal Provincial, en consecuencia, ha rechazado la subsanación del error que había sido instada por la propia perjudicada. Es cierto que la jurisprudencia es muy cautelosa en materia de subsanación de deficiencias en procesos selectivos, si bien diversas sentencias recientes la admiten en apreciación de las circunstancias del caso concreto (SSTS de 28 de julio de 1997 y 26 de octubre de 1994).

A nuestro parecer el caso que estamos analizando reúne algunas características especiales que podrían haber favorecido tal corrección. Así el

documento ha sido elaborado por la propia Administración convocante y no por otra diferente y el error padecido se debe a esa misma Administración. Sin embargo, parece faltar un elemento esencial para llevarla a efecto, cual es la alegación por la Sra. A. de ese concreto periodo de tiempo dentro de su solicitud inicial.

Por ello, puede considerarse ajustada a derecho la respuesta dada por el Tribunal de Selección.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, debemos destacar que el conjunto de circunstancias padecidas por la Sra. A. podrían haber generado responsabilidad patrimonial de la Diputación General de Aragón.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales adopte las medidas precisas para solucionar de modo definitivo los problemas de gestión informática de las certificaciones que expida sobre datos referentes a su personal.

Que el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales valore la eventual concurrencia de un supuesto de responsabilidad patrimonial por razón de los perjuicios ocasionados a D<sup>a</sup>. A.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**11 de Diciembre de 2002**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**